

45. Jefes de Negociado de primera clase, con sueldos de 21.840, 21.480 y 20.520 pesetas.
46. Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldos de 19.000 y 18.600 pesetas.
47. Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldos de 18.240 y 17.880 pesetas.
48. Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo de 16.150 pesetas.
49. Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldos de 15.720, 15.360 y 15.120 pesetas.
51. Oficiales de primera clase, con sueldos de 14.280, 13.680, 13.320 y 12.720 pesetas.
53. Oficiales de segunda clase, con sueldos de 11.400 pesetas y 11.160 pesetas.
55. Oficiales de tercera clase, con sueldos de 9.600 y 9.000 pesetas.

II) Cuerpos Auxiliares

43. Auxiliares Mayores Superiores, con sueldo de 27.000 pesetas.
44. Auxiliares Mayores Superiores, con sueldos de 25.200 y 25.000 pesetas.
45. Auxiliares Mayores de primera clase, con sueldos de 23.280 y 21.480 pesetas.
46. Auxiliares Mayores de primera clase, con sueldos de 20.520 y 20.400 pesetas.
47. Auxiliares Mayores de segunda clase, con sueldos de 19.440 y 19.000 pesetas.
48. Auxiliares Mayores de segunda clase, con sueldos de 18.800, 18.600 y 18.240 pesetas.
49. Auxiliares Mayores de segunda clase, con sueldo de 17.400 pesetas.
50. Auxiliares Mayores de tercera clase, con sueldos de 16.440 y 16.150 pesetas.
51. Auxiliares Mayores de tercera clase, con sueldos de 15.720, 15.360 y 15.120 pesetas.
52. Auxiliares de primera clase, con sueldos de 14.280 y 13.320 pesetas.
54. Auxiliares de segunda clase, con sueldos de 11.400 y 11.160 pesetas.
56. Auxiliares de tercera clase, con sueldos de 10.320, 10.080 y 9.600 pesetas.
57. Auxiliares de tercera clase, con sueldo de 9.000 pesetas.
59. Auxiliares de tercera clase, con sueldos de 7.800 y 7.680 pesetas.

III) Cuerpos Subalternos

61. Mayores, con sueldos de 22.320 y 21.480 pesetas.
63. Principales de primera clase, con sueldo de 19.440 pesetas.
64. Principales de primera clase, con sueldo de 18.720 pesetas.
65. Principales de segunda clase, con sueldos de 17.440 y 17.400 pesetas.
66. Principales de segunda clase, con sueldos de 16.880, 16.800 y 16.440 pesetas.
67. Principales de tercera clase, con sueldos de 15.360 y 15.120 pesetas.
68. Principales de tercera clase, con sueldos de 14.760 y 14.280 pesetas.
69. Primeros, con sueldos de 13.680 y 13.320 pesetas.
70. Segundos, con sueldos de 12.720, 12.360 y 12.240 pesetas.
71. Segundos, con sueldos de 11.640, 11.400 y 11.160 pesetas.
72. Terceros, con sueldos de 10.560 y 10.080 pesetas.
73. Terceros, con sueldos de 9.600, 9.120 y 9.000 pesetas.
74. Terceros, con sueldos de 8.640, 7.680 y 7.200 pesetas.
75. Terceros, con sueldo de 6.720 pesetas.

Clave para la designación numerica de las provincias en las que se hagan efectivas las pensiones del Estado

- | | |
|----------------|---------------------------------|
| 01. Madrid. | 15. Ciudad Real |
| 02. Alava. | 16. Córdoba. |
| 03. Albacete. | 17. Cuenca. |
| 04. Alicante. | 18. Gerona. |
| 05. Almería. | 19. Granada. |
| 06. Asturias. | 20. Guadalajara. |
| 07. Avila. | 21. Guipúzcoa. |
| 08. Badajoz. | 22. Huelva. |
| 09. Baleares. | 23. Huesca. |
| 10. Barcelona. | 24. Jaén. |
| 11. Burgos. | 25. La Coruña. |
| 12. Cáceres. | 26. Las Palmas de Gran Canaria. |
| 13. Cádiz. | 27. León. |
| 14. Castellón. | |

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| 28. Lérida. | 43. Tarragona. |
| 29. Logroño. | 44. Teruel. |
| 30. Lugo. | 45. Toledo. |
| 31. Málaga. | 46. Valencia. |
| 32. Murcia. | 47. Valladolid. |
| 33. Navarra. | 48. Vizcaya. |
| 34. Orense. | 49. Zamora. |
| 35. Palencia. | 50. Zaragoza. |
| 36. Pontevedra. | 61. Gijón. |
| 37. Salamanca. | 62. Ceuta. |
| 38. Santa Cruz de Tenerife. | 63. Jerez de la Frontera. |
| 39. Santander. | 64. Melilla. |
| 40. Segovia. | 65. Cartagena. |
| 41. Sevilla. | 66. Vigo. |
| 42. Soria. | |

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se dictan normas para concesión de ayudas a la repatriación y emigración de españoles residentes en el Reino de Marruecos, con cargo al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 8.º, concepto 3.º de la Orden de 17 de marzo de 1962, por la que se daban instrucciones para aplicación de las normas generales del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo establecía los beneficios que podían concederse para emigración de españoles residentes en Marruecos y para cooperar a su eventual repatriación, dentro de las finalidades cuyo estudio es de la competencia de la Comisión II de dicho Organismo.

Posteriormente, la envergadura de la cuestión obligó a elaborar otras normas de aplicación exclusiva a este problema, toda vez que, al tratar de resolver eficazmente el doble aspecto de repatriación y emigración, resultó necesario fortalecer las posibilidades de actuación a base de fondos asignados en el Plan de Inversiones a las «Migraciones Interiores», materia ésta de conocimiento por la Comisión III, ya que tal carácter tienen, en realidad los movimientos de retorno a la Península de los españoles residentes en Marruecos desde fecha anterior a la independencia de dicho país.

Resultado de ello fué que, en reunión conjunta de las Comisiones II y III, se elaboró el oportuno proyecto de normas de actuación que posteriormente fué aprobado en sesión que la Comisión Permanente celebró el 19 de mayo último, en la que además se designó al Instituto Español de Emigración como Organismo gestor encargado de su aplicación y correspondiente realización de las inversiones previstas para la finalidad que se persigue.

Así, pues, cumplimentando el acuerdo del Patronato, a efectos de la inmediata puesta en marcha, se autorizó a la Dirección General del citado Instituto para que dictase las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de las ayudas en tanto que se dictaban las oportunas normas reguladoras que se recogen en la presente Orden.

Como consecuencia, el Instituto Español de Emigración, ateniéndose a estas instrucciones y a las directrices y orientaciones del Patronato, habrá de proveer lo necesario para su ejecución, adoptando las determinaciones complementarias que sean precisas al mejor cumplimiento de aquéllas.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

CAPITULO I

Repatriación

SECCIÓN 1.ª.—CLASES DE AYUDAS

Artículo 1.º Las ayudas para repatriación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Primero: a) Para gastos de documentación,
b) Para gastos de desplazamiento
c) Para bolsas de viaje.
d) Para gastos de establecimiento en España.

Segundo: a) Préstamos y anticipos para desplazamiento.

b) Préstamos y anticipos para establecimiento en España.

Art. 2.º Los españoles que habiendo decidido repatriarse pretendan obtener ayudas económicas a tal efecto, siempre que ello esté justificado, podrán beneficiarse de una o varias de las ayudas anteriormente enumeradas comprendidas en el número 1.º del artículo anterior, pero habrán de hacer, por separado, la petición de cada una de ellas.

Art. 3.º En otro caso, los que soliciten la ayuda en concepto de préstamo y anticipo podrán solicitar éstos para una o las dos finalidades que se señalan en el número 2.º del artículo 1.º

SECCIÓN 2.ª.—PRESTACIONES QUE SE CONCEDEN A FONDO PERDIDO

Art. 4.º *Gastos de documentación.*—Esta ayuda cubrirá los estrictamente necesarios para proporcionar al trabajador repatriado y a su familia los documentos que precise para abandonar legalmente el territorio del Reino de Marruecos y trasladarse a las plazas de Ceuta y Melilla en viaje de repatriación.

Art. 5.º *Gastos de desplazamiento.*—Comprenden el abono de los gastos de transporte del trabajador y su familia desde el lugar de su residencia habitual en el territorio del Reino de Marruecos hasta la localidad de su nuevo establecimiento dentro del territorio nacional. Esta ayuda alcanzará también los gastos de transporte de enseres y ajuar doméstico cuando, a juicio de la Autoridad española que actúe, las características de los mismos aconsejen que los repatriados hayan de llevarlos consigo.

Los gastos de desplazamiento se considerarán divididos en dos partes: una, los que suponga el traslado hasta Ceuta y Melilla, y otra, los correspondientes al transporte desde cualquiera de estas dos plazas hasta el punto final de destino.

Art. 6.º *Bolsas de viaje.*—Las bolsas de viaje serán independientes de los gastos de desplazamiento y tienen como fin atender a la subsistencia de la familia del repatriado durante el traslado. Podrán concederse también para atender a desplazamientos necesarios previos y preparatorios a la repatriación, dentro del propio Marruecos. Los importes de estas bolsas no excederán de 100 pesetas por persona y día, con máximo de tres días. Los familiares que no alcancen la edad de siete años en la fecha del traslado percibirán el 50 por 100 de este auxilio.

Art. 7.º *Gastos de establecimiento en España.*—Esta ayuda consistirá en la concesión de una cantidad determinada, con el fin de facilitar el asentamiento dentro del territorio nacional del repatriado y sus familiares.

La cuantía de esta subvención será fijada en cada caso por la Delegación del Instituto, no pudiendo concederse por un importe superior a 8.000 pesetas por familia.

SECCIÓN 3.ª.—PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS A FONDO PERDIDO

Art. 8.º La concesión de auxilios y ayudas a los españoles residentes en Marruecos que deseen trasladarse como repatriados definitivamente al territorio nacional se realizará por la Embajada de España en Rabat, a través de su Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración y de los Consulados de la Nación en Marruecos.

El Delegado del Instituto Español de Emigración Agregado Laboral a la Embajada de Rabat comunicará, tan pronto como le sea posible, a los Delegados del Instituto en Ceuta y Melilla las Autoridades consulares que han de participar en el desarrollo de este Plan, a los efectos económicos y administrativos oportunos.

Art. 9.º El Instituto, como órgano gestor, debe rendir cuentas de su actuación, periódicamente, ante el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para conseguir el necesario control sobre las ayudas concedidas, que, en todo caso, deberán otorgarse de acuerdo con las presentes normas, y para ello los expedientes de concesión y justificaciones de pagos tramitados por las distintas Autoridades serán remitidos al Instituto, por intermedio de la Embajada española en Rabat, a través de su Agregado Laboral-Delegado de aquél.

Art. 10. Los españoles residentes en el Reino de Marruecos que deseen beneficiarse de estas ayudas deberán solicitarlo de la Embajada de España (Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto) o de la Autoridad consular de su demarcación, utilizando para ello el impreso establecido modelo AM-1. Este impreso se facilitará gratuitamente a cuantos lo soliciten y deberá ser presentado ante la Embajada o Autoridades consulares mencionadas convenientemente cubierto en todos sus

extremos y firmado por el peticionario, acompañando al mismo certificado de pobreza y otro acreditativo de su situación familiar, documentos que habrán de ser expedidos por Autoridad competente y visados, si procediese así, por la correspondiente Autoridad consular.

Las prestaciones del apartado primero son compatibles entre sí, por lo que en el supuesto de que una persona solicite más de una ayuda deberá rellenar un impreso AM-1 por cada ayuda que pida.

Art. 11. A la vista de la solicitud AM-1 y de los certificados que en cada caso se acompañen, la Autoridad que deba resolver decidirá en el sentido que proceda, utilizando al efecto el dorso de dicho impreso, en el que hará constar la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

Art. 12. Seguidamente se procederá a la apertura de la ficha-expediente modelo AM-2, en la que se hará constar además de la filiación del beneficiario, el concepto y el importe de cada una de las prestaciones que se hayan concedido. Estas fichas, creadas sólo a efectos de control, se ordenarán en la Embajada (Delegación del Instituto) por orden alfabético de apellidos de los beneficiarios.

Art. 13. Tanto en el caso de concesión como en el de denegación de la ayuda solicitada, la Embajada de España (Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto Español de Emigración) o la Autoridad consular que intervenga lo comunicará inmediatamente al interesado, utilizando, en el supuesto de concesión, el modelo AM-3/1, especialmente establecido para este fin y en el que al propio tiempo que se da cuenta de la resolución recaída se acompañe el recibo, que permitirá al beneficiario hacer efectiva la prestación en el lugar donde se le indique.

Art. 14. Las ayudas concedidas para atender a los gastos de documentación, bolsas de viaje y desplazamientos dentro del territorio del Reino de Marruecos se harán efectivas en la Embajada de España por la Delegación del Instituto o por las Autoridades consulares.

Las ayudas que se refieren a gastos de desplazamiento desde Ceuta o Melilla al territorio nacional y a gastos de establecimiento en España se harán efectivas por los Delegados en aquella ciudad que se designe de entre las dos citadas.

Art. 15. En casos excepcionales podrá autorizarse por las Autoridades que resuelvan las peticiones que la repatriación se efectúe desde Tánger a Algeciras. En este supuesto, la Delegación del Instituto o la Embajada o las Autoridades consulares deberán hacer efectiva la ayuda, incluyendo el transporte hasta esta última población. El pago del desplazamiento desde Algeciras al punto en que haya de fijarse la residencia y de los gastos de establecimiento en España se efectuará por el Delegado del Instituto en Cádiz, con el que se establecerá análoga conexión a la anteriormente indicada para Ceuta y Melilla. El Delegado del Instituto Español de Emigración en Cádiz, al tener conocimiento de la llegada a Algeciras de repatriados, ordenará al funcionario allí destacado que encargue de resolver los problemas que puedan plantearse y abonar las prestaciones que procedan.

Art. 16. Siempre que sea posible se procurará hacer entrega de las ayudas en especie con preferencia a su importe en metálico.

Art. 17. En el momento de recibir la ayuda concedida, los beneficiarios firmarán, ante el Agregado Laboral de la Embajada, Autoridad consular, Delegado de Ceuta o Melilla o Representante del Delegado en Cádiz, el recibo por duplicado que en su momento se le remitió, unido al modelo AM-3/1. El recibo será firmado por el interesado ante el Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración en la Embajada de Rabat o la Autoridad consular competente en los casos de ayudas relativas a documentación, bolsas de viaje y gastos de desplazamiento dentro del Reino de Marruecos o, en casos excepcionales, hasta Algeciras, y ante el Delegado de Ceuta o Melilla o Representante del de Cádiz cuando se trate de ayudas relativas a gastos de desplazamiento dentro del territorio nacional y a gastos de establecimiento en España.

Art. 18. La Embajada en Rabat o las Autoridades consulares que actúen comunicarán con la necesaria antelación a los Delegados de Ceuta, Melilla y Cádiz las ayudas que deban hacerse efectivas en dichas Delegaciones.

Art. 19. Periódicamente, nunca en plazos superiores a quince días, tanto las Autoridades consulares como los Delegados provinciales anteriormente citados, deberán enviar a la Embajada de España en Rabat (Delegado del Instituto Español de Emigración) el original de los recibos de las ayudas hechas efectivas junto con los modelos AM-1 y demás certificaciones o documentos a ellos unidos.

Art. 20. El Delegado del Instituto Español de Emigración en Rabat remitirá, cada quince días, al Instituto (Sección de

Ayudas) las documentaciones recibidas, así como las que se hayan tramitado en la propia Embajada.

Art. 21. Para la realización de estas ayudas, el Instituto Español de Emigración constituirá fondos de maniobra en la Embajada (a nombre de su Delegación) y en las Delegaciones de Ceuta, Melilla y Cádiz.

Art. 22. De los fondos situados en la Delegación del Instituto en la Embajada podrán, a su vez, crearse otros a disposición de las distintas Autoridades consulares que hayan de conceder prestaciones.

No obstante, la relación económica con el Instituto Español de Emigración se mantendrá, en todo caso, a través de la Embajada (Delegación del Instituto), a efectos de asegurar un control adecuado sobre las inversiones y mantener saldos en cuantía que garantice la necesaria agilidad en las prestaciones.

Art. 23. En Ceuta, Melilla y Cádiz se abrirán cuentas bancarias especiales a nombre de los respectivos Delegados del Instituto, separadas de aquellas otras con las que se atiende al normal funcionamiento de la Delegación y afectas en exclusiva a la labor asistencial en favor de los españoles residentes en Marruecos a que se refieren las presentes normas.

Art. 24. La Sección de Ayudas del Instituto comprobará y conformará, en su caso, los expedientes que reciba de la Delegación en Rabat, trasladándolos a la Intervención y posteriormente a la Sección de Administración, que cuidará de la rendición de cuentas ante el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para que éste reponga al Instituto los correspondientes importes. Igualmente la Sección de Administración propondrá a la Dirección General del Instituto la reposición de los fondos pecuniarios de maniobra establecidos para el desarrollo de esta labor, por la cuantía de las ayudas que los mismos vayan justificando periódicamente.

SECCIÓN 4.ª.—AYUDAS EN FORMA DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS REINTEGRABLES

Art. 25. *Préstamos y anticipos para desplazamiento.*—Podrán beneficiarse de esta ayuda todos los españoles residentes en Marruecos y sus familias que decidan repatriarse, limitándose la cuantía del préstamo o anticipo al importe de los transportes desde el domicilio del beneficiario hasta el lugar de su nueva residencia en territorio nacional.

Art. 26. *Préstamos y anticipos para gastos de establecimiento en España.*—Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los españoles residentes en el Reino de Marruecos que ejerciendo o habiendo ejercido profesión por cuenta propia pretendan repatriarse para ejercer, dentro del territorio nacional, una actividad agrícola, industrial o comercial igual o semejante a la que ejercían en dicho país.

SECCIÓN 5.ª.—PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS EN FORMA DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS REINTEGRABLES

Art. 27. Se utilizará para la petición el impreso modelo AR-1, que será suscrito y diligenciado en todas sus partes por el peticionario. En el documento se harán constar los nombres y domicilio de dos avalistas que han de garantizar el préstamo, que deberán residir dentro del territorio nacional, y cuya garantía puede ser sustituida por otra bancaria.

En casos excepcionales, la Autoridad que reciba la solicitud, comprobando que al peticionario no le es factible presentar los dos avalistas o la garantía bancaria, iniciará una información de la que se deducirá, en su caso, si pudiera estimarse como bastante la garantía personal del interesado.

Art. 28. Las solicitudes de préstamos o anticipos para desplazamientos y gastos de establecimiento, en su caso, serán cursadas a través de la Embajada (Agredaduría Laboral-Delegación del Instituto), y con el informe de la misma remitidos a los Servicios centrales del Instituto Español de Emigración (Sección de Crédito y Ahorro), que propondrá a la Dirección General del Instituto la resolución que a su juicio proceda.

Art. 29. Resuelto favorablemente el expediente por la Dirección General del Instituto, se dará traslado de la resolución recaída a la Delegación del mismo en la Embajada de Rabat (en el modelo AR-2), que, a través de la Autoridad que cursará la petición, lo comunicará al interesado.

Art. 30. En la solicitud, el peticionario deberá indicar el lugar en donde desea que se le haga efectiva la prestación o que permitirá, en el supuesto de concedérsela, que la Intervención y la Sección de Administración, advertida por la de Crédito y Ahorro al resolverse el expediente, pueda fiscalizar el gasto, situar los fondos necesarios y ordenar su abono a las Delegaciones del Instituto que procedan, para que éstas puedan efectuar el pago.

Art. 31. Notificado el peticionario por la Delegación del Instituto en Rabat o por la Autoridad que interviniera en la petición de haber sido ésta resuelta favorablemente, deberá presentarse ante el titular de la Delegación del Instituto que deba realizar el pago, acompañado, en su caso, de los avalistas que suscribieran ante el Delegado el compromiso de fianza (modelo AR-3) o aportando el aval bancario, si así procediese.

Art. 32. El acta de entrega (modelo AR-4) se extenderá por sextuplicado ejemplar, entregando uno al interesado, otro quedará en la Delegación que ultime el expediente como justificación del gasto, el tercero se remitirá a la Sección de Crédito y Ahorro de los Servicios Centrales del Instituto y los restantes a la Sección de Administración para que ésta pueda justificar ante el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Art. 33. Tanto en la resolución como en el acta de entrega se consignará, además del importe íntegro del préstamo, la cuantía de cada uno de los reembolsos parciales y la fecha de sus vencimientos.

El primer plazo podrá diferirse como máximo hasta dos meses, a partir de la fecha de entrega del préstamo, y el reintegro del mismo podrá concertarse en un plazo máximo de cinco años, a partir de la misma fecha.

Art. 34. El reembolso de los préstamos y anticipos deberá hacerse efectivo en el domicilio del Instituto Español de Emigración en Madrid, a cuyo efecto el prestatario podrá abonar su importe, bien por giro postal o transferencia bancaria, corriendo de su cuenta los gastos de imposición. También podrá hacerlo efectivo en las citadas oficinas del Instituto el interesado o persona en quien éste delegue.

Art. 35. El término de los plazos figurados en el acta de entrega se refiere a la fecha de ingreso del importe en el Instituto Español de Emigración, por lo que la imposición habrá de hacerse con la antelación debida para que los fondos se reciban dentro del plazo marcado. Las imposiciones deberán hacerse de tal forma que queden consignados con precisión los datos personales del prestatario, la cuantía del importe del reembolso y el concepto de «préstamo», si fuera posible. El interesado remitirá seguidamente, por correo, al Instituto Español de Emigración la notificación de la imposición, utilizando al efecto una de las tarjetas contenidas en el talonario AR-5.

Art. 36. Los préstamos o anticipos se concederán en todo caso sin interés, pero cuando el prestatario se hubiere constituido en mora, por el incumplimiento total o parcial de la obligación, la parte de préstamo no reintegrada quedará gravada con el interés del 3 por 100 anual a favor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y se destinará a la concesión de nuevas prestaciones.

Art. 37. En caso de incumplimiento del compromiso por el prestatario, a los tres meses de finalizado el plazo señalado para el pago en período voluntario, el Instituto lo pondrá en conocimiento del interesado y de los fiadores o avalistas, fijándose un nuevo plazo que en cada caso determinará la Dirección General para que éstos abonen las cantidades en descubierto antes de llegar a la reclamación de las mismas por vía judicial.

Art. 38. El prestatario estará obligado a comunicar al Instituto Español de Emigración cualquier cambio de domicilio o de Empresa y traslado de residencia tantas veces como se produzca la circunstancia durante la vigencia del préstamo concedido. La Sección de Crédito y Ahorro organizará el adecuado servicio de registro y fichero para garantizar el necesario control en relación a los préstamos concedidos, fechas de reintegro, etc., y establecerá la necesaria conexión con la Sección de Administración, toda vez que a ésta corresponderá, en todo caso, el movimiento pecuniario.

CAPÍTULO II

Emigración

SECCIÓN 1.ª.—CLASES DE AYUDAS

Art. 39. Las ayudas para emigración podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Primero: a) Para documentación.
- b) Para gastos de desplazamiento.
- c) Bolsas de viaje.
- d) Enseres e instrumentos de trabajo.
- e) Gastos de instalación de las familias en España.

Segundo: a) Préstamos y anticipos para desplazamiento.
b) Préstamos y anticipos para gastos de primera instalación.

Art. 40. Podrán beneficiarse de las ayudas anteriormente indicadas los españoles trabajadores por cuenta propia o ajena residentes en el territorio del Reino de Marruecos que solos o con sus familias se trasladen al extranjero acogidos a planes u operaciones realizadas o asistidas por el Instituto Español de Emigración.

También podrán beneficiarse de la ayuda a que se refiere el apartado e) del número primero del artículo anterior las familias de los emigrantes que salidas de Marruecos al tiempo que aquéllos se instalen en España en espera de su posterior reagrupación familiar.

Art. 41. Los españoles residentes en Marruecos que habiendo decidido emigrar pretendan obtener ayudas económicas, a tal efecto podrán beneficiarse de una o varias de las anteriormente enumeradas comprendidas en el punto primero, pero tendrán que hacer por separado la petición de cada una de ellas.

Art. 42. Los que soliciten la ayuda en concepto de préstamo y anticipo reintegrables podrán solicitar ésta para una de las finalidades que se señalan en el número segundo del artículo 39.

SECCIÓN 2.ª.—PRESTACIONES QUE SE CONCEDEN A FONDO PERDIDO

Art. 43. *Gastos de documentación.*—Esta ayuda cubrirá los gastos estrictamente necesarios para proporcionar al trabajador que emigra y a su familia los documentos que precisen para abandonar legalmente los territorios del Reino de Marruecos y trasladarse al país de inmigración, siempre que, en virtud de la aplicación de preceptos legales, los documentos no les deban ser facilitados gratuitamente.

La cuantía de esta ayuda no podrá ser superior a 300 pesetas por persona.

Art. 44. *Gastos de desplazamiento.*—Comprenden el abono de los gastos de transporte del trabajador y su familia desde el lugar de su residencia habitual en el territorio del Reino de Marruecos hasta el punto de destino en el país de inmigración, siempre que estos gastos no sean abonados, en su totalidad o en parte, por las Empresas contratantes u Organismos extranjeros o internacionales. La cuantía de esta ayuda se limitará al importe del transporte, contratado en régimen económico.

Se podrá ampliar la cuantía del auxilio a los gastos de transporte del ajuar doméstico cuando la familia del emigrante se instale en España en espera de su posterior reagrupación familiar y siempre en el caso de que, a juicio de la Autoridad española que actúe, las características de dicho ajuar aconsejen que la familia del emigrante lo lleve consigo.

Estos gastos de desplazamiento estarán divididos en dos partes: una, los que suponga el traslado hasta Ceuta o Melilla, y otra, los correspondientes al transporte desde cualquiera de estas dos plazas hasta el punto final de destino.

Art. 45. *Bolsas de viaje.*—Las bolsas de viaje podrán concederse a los emigrantes y sus familias para los siguientes supuestos:

1.º Para atender a la subsistencia del emigrante y su familia cuando se traslade directamente desde el Reino de Marruecos al extranjero.

2.º Para atender dichos gastos en el supuesto de que el cabeza de familia se traslade directamente al extranjero mientras su familia lo hace a España.

3.º Para cubrir esos mismos gastos cuando el emigrante acompañe a su familia a instalarse en España y continúe seguidamente el viaje al extranjero.

4.º Para atender al desplazamiento necesario previos y preparatorios a la emigración, dentro del propio Marruecos.

La cuantía máxima de las bolsas de viaje será de 100 pesetas por persona y día en caso de emigración a países europeos o mediterráneos, con un máximo de ocho días; de 100 pesetas por persona y día en caso de emigración a otros países distintos de los europeos o mediterráneos, con un máximo de dieciocho días, y de 100 pesetas por persona y día en caso de viaje aereo, con un máximo de ocho días.

Los familiares que no alcancen la edad de siete años en la fecha de traslado percibirán el 50 por 100 del auxilio.

Art. 46. *Enseres e instrumentos de trabajo.*—Esta ayuda consistirá en la concesión de una cantidad determinada cuando el emigrante justifique la carencia de medios económicos para su adquisición y la necesidad de los enseres e instrumentos solicitados.

La cuantía máxima de esta ayuda será de 4.000 pesetas por familia.

A la petición se acompañará un presupuesto de los enseres e instrumentos, detallando marca y características. Siempre que sea posible, se facilitarán a los beneficiarios los enseres e instrumentos en vez del importe en efectivo.

Art. 47. *Gastos de instalación de las familias en España.*—Esta prestación supone el auxilio para gastos de establecimiento en España de las familias de trabajadores españoles que emigren desde el Reino de Marruecos, y que al marchar al extranjero dejen a sus familiares en territorio nacional en espera de su posterior reagrupación familiar.

La cuantía máxima de este auxilio será de 4.000 pesetas por familia. El cabeza o quien legalmente lo represente percibirá la ayuda de la Delegación del Instituto en la provincia en que quede instalada la familia.

SECCIÓN 3.ª.—PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS A FONDO PERDIDO

Art. 48. Las solicitudes de las prestaciones graciables anteriormente indicadas serán cursadas a la Embajada de España en Rabat (Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración), quien las resolverá de acuerdo con las presentes normas, procediendo al abono de aquellas que deban ser hechas efectivas en Marruecos con cargo al fondo que el Instituto pondrá a su disposición a tal fin.

Apartado 49. Para resolver las instancias es preciso conocer la situación del peticionario en cuanto a su posible encuadramiento en operaciones emigratorias. No obstante, para dar facilidades a los peticionarios, podrán ser presentadas las solicitudes en las Representaciones de España en cualquier punto de Marruecos, pero la resolución tendrá que ser adoptada siempre por la Delegación del Instituto en la Embajada.

Art. 50. Los españoles residentes en Marruecos que estando incluidos en operaciones de emigración deseen beneficiarse de estas ayudas deberán solicitarlo utilizando el impreso establecido, modelo AM-1, que se facilitará gratuitamente. Una vez que dicho impreso-solicitud esté convenientemente cubierto en todos sus extremos y firmado por el peticionario, acompañando al mismo certificado de pobreza expedido por la Autoridad competente, será entregado en la Embajada de España o a las Autoridades consulares españolas.

Art. 51. Una vez que la Embajada de España (Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto Español de Emigración) haya resuelto la solicitud de ayuda, comunicará su resolución al interesado, utilizando el modelo AM-3/1 especialmente establecido para este fin y procurando hacerlo a través de la Autoridad o representación en donde la petición fuese presentada inicialmente.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Art. 52. Las Autoridades facultadas por las presentes instrucciones para el desarrollo del Plan de ayudas y su ejecución cuidarán de que las convocatorias, anuncios y comunicaciones por las que se promueva la realización de las ayudas se hagan en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, haciéndolo constar así explícitamente en aquéllas.

Art. 53. Los peticionarios dirigirán la solicitud de la ayuda o ayudas que interesen al excelentísimo señor Presidente del Patronato de Protección al Trabajo, si bien su presentación se hará, en todo caso, ante la Autoridad u oficina del órgano gestor que se determina en las presentes normas.

Art. 54. Las Autoridades a quienes compete la concesión individualizada de las ayudas las otorgarán en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, haciéndolo constar así en los documentos acreditativos de la concesión de que deberá proveerse a cada beneficiario.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmos. Sres. Directores generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración.